

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CONJUNTA ENTRE
EL INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA "IAFA" Y LA
UNIVERSIDAD DE IBEROAMERICA S.C "UNIBE"**

IAFA-USJ-CONV-51-09-2022

Entre nosotros, **INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA**, en adelante denominado "**IAFA**" con cédula de persona jurídica número tres - cero cero siete - cero cuarenta y cinco mil setecientos treinta y siete, con plazo social indefinido, representado en este acto por el Master **JUAN ANTONIO CALDERÓN RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltero, Trabajador Social Clínico y Psicólogo, vecino de Curridabat, San José, portador de la cédula de identidad número uno - uno cuatro tres tres - cero seis tres cinco, quien es el Presidente de la Junta Directiva del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, nombramiento que se encuentra actual y vigente hasta el 23 de junio del 2023, según Acuerdo N° 1, Firme, tomado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva número 15-2022, de fecha 23 de junio del 2022, consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el artículo veintitrés de Reforma de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412, para el otorgamiento de Personalidad Jurídica Instrumental al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, Ley N° 8289, publicada en La Gaceta número ciento cuarenta y siete del primero de agosto del año dos mil dos, dicho funcionario tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución, con facultades individuales de Apoderado Generalísimo sin límite de suma y la **UNIVERSIDAD DE IBEROAMERICA S.C "UNIBE"** en adelante denominada "**UNIBE**", con cédula de persona jurídica número tres - ciento seis - ciento cincuenta mil cuatrocientos sesenta (3-106-150460), representada en este acto por el Doctor **ISRAEL HERNÁNDEZ MORALES**, mayor, costarricense, viudo, Doctor en Derecho, portador de la cédula de identidad número cinco - cero sesenta y cuatro - cero novecientos catorce, vecino de Escazú, San José, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION CONJUNTA**, con base en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que la UNIBE es una institución privada de educación superior que tiene entre sus fines primordiales la docencia, la investigación y la acción social, y que goza de independencia para el desempeño de sus funciones con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

2. Que el IAFA, tiene a su cargo, entre otros, la dirección técnica, el estudio, la prevención y atención a las personas con problemas asociados al uso de sustancias psicoactivas en el medio laboral. Así como la coordinación y aprobación de todos los programas públicos y privados orientados a aquellos mismos fines, de conformidad con Ley N° 8289.
3. Que el IAFA es un Órgano estatal especializado en la atención del fenómeno de la droga, adscrito al despacho del Ministro de Salud, según los artículos 5 inciso d) y 21 de la Ley No. 5412 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.
4. Que el IAFA tiene como misión contribuir en el marco de sus responsabilidades rectoras y ejecutoras en materia de drogas a mejorar las condiciones de vida de todas las personas en sociedad por medio de un conjunto de intervenciones en promoción de la salud mental y preventivo-asistenciales tendientes a modificar hábitos, costumbres y actitudes para disuadir el consumo de drogas y minimizar sus consecuencias.
5. Que el IAFA tiene entre sus políticas, el mejoramiento de la calidad de la vida de las personas. De igual forma le ha sido asignada la promoción y ejecución de acciones, mediante programas preventivos y de tratamiento en materia de consumo de sustancias psicoactivas
6. Que la UNIBE cuenta entre sus instalaciones con facultades, escuelas, laboratorios, centros e institutos de investigación, con gran capacidad humana e infraestructura para llevar a cabo análisis y estudios técnicos en infinidad de áreas del conocimiento.
7. Que la UNIBE ofrece una serie de servicios e información a nivel académico, científico y de investigación que no tienen otras instituciones, y éstos se consideran de gran provecho para los procesos propios de IAFA.
8. Que IAFA cuenta con recurso humano e instalaciones para la prestación de servicios de salud en materia de la atención integral de la problemática del consumo de sustancias psicoactivas y para la formación de estudiantes en diferentes áreas del conocimiento de esta materia, por lo que tiene la capacidad para desarrollar procesos de formación de interés para la UNIBE.

9. Que la UNIBE cuenta con facultades, escuelas, laboratorios, centros e institutos de investigación, con gran capacidad humana e infraestructura para llevar a cabo la formación de profesionales en diferentes áreas del conocimiento, por lo que tiene la capacidad para desarrollar procesos de formación de interés para el personal del IAFA.
10. Que ambas instituciones conforme a los principios de servicio público están interesadas en desarrollar una relación de cooperación mutua, tendiente a compartir sus capacidades y facilitar la ayuda necesaria para el mejor desarrollo de sus actividades y objetivos, estableciendo un marco de relación amplio, buscando efectividad, sinergia y beneficio, así como las acciones de coordinación correspondientes.
11. Que ambas instituciones de manera coordinada definirán, diseñarán, y ejecutarán actividades, proyectos y programas de interés general, en los términos específicos que concertarán en cada oportunidad y dentro del límite de sus potestades, facultades y atribuciones propias, buscando generar mejoras en el sistema de salud costarricense.
12. Que la "UNIBE", tiene entre sus propósitos contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien Común.

POR TANTO,

HEMOS CONVENIDO EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COOPERACIÓN CONJUNTA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE IBEROAMERICA Y EL INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA QUE SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETIVO GENERAL

El objetivo del presente convenio es establecer un marco amplio de cooperación mutua entre ambas instituciones, para el desarrollo de proyectos tales como programas de pregrado, grado y posgrado, programas de investigación, capacitación y formación en diferentes materias de interés, así como el apoyo para el cumplimiento de las metas y objetivos de cada institución. En la ejecución de los proyectos se buscará cumplir con los principios de sana administración, eficiencia, eficacia, continuidad del servicio público y una retribución equilibrada, tanto de los beneficios como de las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDAD ACADÉMICA

Para efectos de la actividad académica, dentro de las relaciones entre la UNIBE e IAFA, se podrán contribuir con actividades de grado (bachillerato y licenciatura) y posgrado, además de los programas de capacitación conducentes a la obtención de certificación de técnicos y formación continua en los que ambas instituciones estén interesadas, priorizando aquellas profesiones que el Sistema Nacional de Salud y áreas afines requiera. Para efectos de este convenio, se entiende como programas de grado los orientados al grado de Bachillerato Universitario y Licenciatura, y los posgrados se refieren a maestría académica y profesional, especialidades y doctorados en diversos campos disciplinarios de las Ciencias de la Salud, Psicología, Trabajo Social, Ciencias Sociales y otros.

Cabe resaltar que la actividad académica se realizara entre ambas instituciones, teniendo beneficios bilaterales tanto para la población estudiantil de la universidad como para el personal de IAFA.

Todo lo anterior, teniendo claro que las actividades académicas son de exclusiva competencia de la UNIBE, dado que los diferentes programas de una carrera ciertamente responden a un plan de estudios debidamente aprobado y que el convenio deberá respetar.

CLÁUSULA TERCERA. ACUERDOS ESPECÍFICOS

Las partes podrán pactar acuerdos específicos para desarrollar los distintos temas de interés, en donde se definirá el objeto, proyectos o acciones, con indicación clara de los fines deseados, los plazos de entrega de los informes de avance y/o finales, así como los demás aspectos que permitan una correcta marcha y ejecución de las acciones pactadas, estableciendo los derechos y obligaciones para las partes.

CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS GENERALES

4. 1. Compromisos de IAFA:

4.1.1 Facilitará en forma coordinada de acuerdo a la normativa vigente y su capacidad instalada, los recursos físicos para los campos clínicos de formación profesional sin afectar la calidad y la continuidad del servicio público que se presta a las personas

usuarias. Para ello, la UNIBE realizará la solicitud de los campos clínicos para la formación profesional de los estudiantes, quedando sujeto a la aprobación y disponibilidad del IAFA.

4.1.2. Brindar capacitación a los estudiantes relacionada con las obligaciones que deberán atender de conformidad con el indicado en la cláusula sexta punto c.

4.1.3. El IAFA recibirá en la medida de sus posibilidades, un número determinado de estudiantes por bimestre, cuatrimestre, semestre o anual, según corresponda, para que éstos puedan realizar sus prácticas profesionales y/o campos clínicos en el IAFA, según la capacidad instalada del IAFA y su disponibilidad de recursos.

4.1.4 El IAFA seleccionara al personal que realizara maestrías, doctorados, especializaciones, investigación, entre otros, siguiendo los procedimientos establecidos al respecto por Gestión Humana del IAFA y los lineamientos de la normativa vigente referente al Contrato para Licencia de Estudios (en caso de que corresponda por el horario) y se le comunicara formalmente a la UNIVERSIDAD para su trámite respectivo.

4.2. Compromisos de la UNIBE:

4.2.1 Brindará cupos en los programas de formación y capacitación atinentes a las especialidades clínicas, así como becas, asesorías, investigaciones y otros, al personal de IAFA, e implementará programas regulares proporcionalmente a los espacios clínicos solicitados por la UNIBE con base en el costo por profesional del IAFA y necesidades del IAFA, para contribuir con el desarrollo y mejora de los servicios de salud. Dichos programas y servicios serán definidos entre las partes a través de acuerdos específicos, buscando satisfacer las necesidades de ambas y fortalecer los requerimientos de recursos humanos del país, y de acuerdo con la normativa institucional.

4.2.2 La UNIBE se compromete proporcionalmente a los espacios clínicos solicitados por la UNIBE con base en el costo por profesional del IAFA, a investigar y definir necesidades de formación y capacitación del recurso humano que IAFA solicite y requiera, en los diferentes campos para la prestación adecuada de sus servicios a la población.

4.3.3 Las unidades académicas de La UNIBE presentarán la solicitud de utilización de campos clínicos y/o prácticas profesionales con un mínimo de 3 meses previo a iniciar cualquier actividad de formación.

CLÁUSULA QUINTA. PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Las partes reconocen que bajo ninguna circunstancia se entenderá que a partir de la ejecución del presente convenio se desarrollará una relación laboral, o de cualquier otra naturaleza, entre una de las partes y los empleados, consultores o personeros de la contraparte. Sí bien la labor de los personeros de cada una de las partes podrá desarrollarse en las instalaciones físicas de la otra, la responsabilidad laboral o contractual de ese personero será exclusivamente con la parte para la cual trabaja o presta servicios. Bajo ninguna circunstancia podrá una persona desarrollar labor alguna durante la ejecución del presente convenio, sin estar vinculada formal y legalmente a alguna de las partes.

Cuando se produzca una falta por parte de un funcionario administrativo o un docente de la UNIBE que afecte a IAFA o a las personas usuarias, el Director General lo comunicará a la Decanatura o Dirección de la unidad académica respectiva de la UNIBE, para que realice el respectivo procedimiento administrativo y se determinen las responsabilidades. Lo anterior, sin detrimento de la responsabilidad que deberá asumir la UNIBE según corresponda.

IAFA podrá tomar las medidas necesarias en salvaguarda de sus intereses y la responsabilidad conjunta de velar por la protección de la información sensible, como una obligación de ley en el manejo ético de los casos de acuerdo a la Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley N° 8968), por lo que se prohíbe filmar, grabar o reproducir bajo ningún formato, información o características de las personas usuarias y sus familias.

Los funcionarios de la UNIBE que hagan uso de las instalaciones de IAFA conforme a este convenio, estarán sujetos a toda la normativa aplicable en Instituto Nacional de Seguros-Red de Servicios de Salud (INS-RSS), por lo que ésta podrá tomar las medidas que considere pertinentes para que no se menoscabe el servicio y particularmente la seguridad de los pacientes.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES

Sin detrimento de otras que puedan definirse durante la ejecución del convenio o de los acuerdos específicos que se suscriban, los estudiantes de la UNIBE tienen las siguientes obligaciones:

- a) Para efectos de identificación, deberán portar su carné de estudiante en un lugar visible mientras permanezcan en las instalaciones de IAFA, por lo que en cualquier momento dicho requisito podrá ser exigido por el personal de vigilancia, jefes de servicio y otros funcionarios autorizados.
- b) La presentación personal deberá ser acorde con lo establecido por la normativa general de IAFA y la UNIBE.
- c) Durante su permanencia en las instalaciones de IAFA, los estudiantes estarán sujetos a toda la normativa aplicable en IAFA (interna y general), la cual será comunicada con anterioridad. La respectiva unidad académica de la UNIBE girará instrucciones a los estudiantes para que ello se cumpla.
- d) La responsabilidad principal y prioritaria de los estudiantes es cumplir con el programa académico en que están matriculados y su permanencia en las instalaciones de IAFA o la UNIBE tiene exclusivamente esa finalidad. La UNIBE establecerá la estructura adecuada para garantizar ese fin y se lo comunicará al IAFA y viceversa.
- e) Las actividades de formación se ejecutarán de manera apropiada con las actividades del servicio de salud de los centros de salud de IAFA, por lo que los estudiantes deberán contribuir dentro de los límites de competencia que señala este convenio, al logro de una mejor atención a los pacientes y usuarios en general de IAFA.
- f) Respetar la normativa interna de la UNIBE, incluyendo la relacionada contra de la discriminación y el hostigamiento y acoso sexual.
- g) Respetar lo referente al manejo de información sensible por lo que no podrá filmar, grabar o reproducir bajo ningún formato, información o características de las personas usuarias y sus familias a fin de salvaguardar la privacidad de los pacientes y la responsabilidad conjunta de ambas partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DEL IAFA ESTUDIANTES DE LA UNIBE

Sin detrimento de otras que puedan definirse durante la ejecución del convenio o de los acuerdos específicos que se suscriban, los funcionarios del IAFA que estudian en la UNIBE tienen las siguientes obligaciones:

- a) Para efectos de identificación, el personal del IAFA que realiza maestrías, doctorados, especializaciones, investigaciones, entre otros, deberán portar su carné del IAFA en un lugar visible mientras permanezcan en las instalaciones de

la UNIBE, por lo que en cualquier momento dicho requisito podrá ser exigido por el personal de vigilancia, y otros funcionarios autorizados.

- b) La presentación personal deberá ser acorde con lo establecido por la normativa general de IAFA y la UNIBE.
- c) Durante su permanencia en las instalaciones de la UNIBE, los profesionales del IAFA que estudian en la UNIBE, en el marco del presente convenio, estarán sujetos a toda la normativa aplicable en la UNIBE (interna y general), la cual será comunicada con anterioridad. El departamento de Gestión Humana del IAFA hará de conocimiento a los estudiantes (profesionales del IAFA) para que ello se cumpla.
- d) La responsabilidad principal y prioritaria de los estudiantes es cumplir con el programa académico en que están matriculados y su permanencia en las instalaciones de IAFA o la UNIBE tiene exclusivamente esa finalidad. La UNIBE establecerá la estructura adecuada para garantizar ese fin y se lo comunicará al IAFA y viceversa.
- e) Respetar la normativa interna de la UNIBE, incluyendo la relacionada contra de la discriminación y el hostigamiento y acoso sexual.
- f) Respetar lo referente al manejo de información sensible por lo que no podrá filmar, grabar o reproducir bajo ningún formato, información o características de las personas usuarias y sus familias a fin de salvaguardar la privacidad de los pacientes y la responsabilidad conjunta de ambas partes.
- g) Acatar el artículo 55 del Reglamento Autónomo de Servicio del IAFA, y los incisos a), b), c), d) y e), con relación a conceder licencia con goce de sueldo a sus funcionarios para que realicen estudios en centros de educación superior del país.

CLÁUSULA OCTAVA. RELACIÓN CON LAS PERSONAS USUARIAS

En la relación estudiante-persona usuaria se debe respetar la normativa, protocolos y reglamentos sobre derechos y deberes de los usuarios de los servicios de salud, y otras que para tal efecto estén vigentes en IAFA, de conformidad con la Ley N.º 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos y su reglamento. La UNIBE deberá resguardar por todos los medios los derechos de los pacientes, tales como la intimidad y la privacidad, correspondiendo a las partes proponer las acciones que lo garanticen.

Para cualquier intervención por parte de las personas estudiantes con cualquier paciente o usuario del IAFA, se debe contar previamente con el consentimiento o

asentimiento informado del paciente o usuarios. Sin este requerimiento, los estudiantes no podrán tener ningún acceso ni acercamiento a los pacientes o usuarios del IAFA.

IAFA facilitará el acceso de las personas usuarias y sus expedientes, a los estudiantes de la UNIBE, en coordinación con el docente universitario tratante, siempre y cuando, se cuente con la autorización del paciente mediante el consentimiento informado, siempre en apego a lo indicado en el párrafo anterior y bajo la responsabilidad de la UNIBE y guardando siempre la discrecionalidad y respeto a la Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley N°8968). De conformidad con las reglas del consentimiento informado, ningún estudiante podrá intervenir a un usuario si previamente no se le ha solicitado e informado su derecho a aceptar o a negarse a tener presente o ser atendido por un estudiante además el estudiante siempre estará bajo la supervisión del profesional de IAFA. El IAFA podrá tomar las medidas necesarias en salvaguarda de sus intereses y la responsabilidad conjunta de velar por la protección de la información sensible, como una obligación de ley en el manejo ético de los casos, por lo que se prohíbe filmar, grabar o reproducir bajo ningún formato, información o características de las personas usuarias y sus familias.

En ninguna circunstancia el estudiante de pregrado y grado estará autorizado para firmar documentos oficiales de IAFA, estos solo pueden ser emitidos por el profesional de IAFA asignado (como recetas, exámenes, procedimientos diagnósticos, solicitudes de estudio, referencias o cualquier otro documento de índole legal). El estudiante de posgrado puede realizar procedimientos propios de su carrera base, así como, los que deba realizar por la especialidad de posgrado, para lo cual debe contar con la autorización en el consentimiento informado de la persona usuaria, los cuales ejecutará bajo la supervisión del profesional del IAFA correspondiente. Ante posibles faltas, los estudiantes serán sancionados conforme a la normativa universitaria, sin menoscabo de las acciones administrativas o judiciales que emprenda el IAFA.

CLÁUSULA NOVENA. USO DE INSTALACIONES

Las partes se comprometen a facilitar sus instalaciones para que las labores docentes, de investigación y acción social, se puedan realizar con el mayor aprovechamiento académico, dentro de las normas que rigen en cada institución, y conforme a la distribución de campos clínicos y formación a profesionales del IAFA en la UNIBE, acordada entre las partes. Lo anterior, siempre y cuando exista una solicitud debidamente fundamentada (de parte de Unidades Académicas, Investigativas o Administrativas a la Dirección del IAFA y viceversa), no se afecte la normal operación de

los servicios ni los derechos de las personas usuarias. La sola presentación de la solicitud no garantiza la facilitación de las instalaciones, ya que la misma será analizada en cada caso, y lo que se resuelva será comunicado al solicitante.

CLÁUSULA DÉCIMA. ACCESO A BIBLIOTECAS

Los servicios de biblioteca de IAFA se brindarán a los estudiantes de la UNIBE sin restricciones que impidan el acceso y uso del material bibliográfico. De igual manera, la UNIBE pondrá a disposición de los funcionarios de IAFA, el acervo bibliográfico de las diferentes bibliotecas de la sede central y de las regionales. No obstante, queda claro que, para el acceso a las bibliotecas, se deberá cumplir con la normativa interna de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INVESTIGACIONES

La disposición de los resultados se dejará para cada acuerdo o convenio específico que se suscriba, en los cuales se regulará lo relacionado entre otros aspectos, según lo dispuesto en la cláusula tercera.

Cada Parte conservará los derechos de propiedad intelectual, incluyendo los derechos de autor y los derechos de patente de los materiales desarrollados antes de la entrada en vigor del presente Convenio de Cooperación, así como aquellos desarrollados individualmente durante su vigencia. Todos los derechos de propiedad intelectual de los materiales desarrollados conjuntamente por las Partes bajo este Convenio de Cooperación, o los Acuerdos Específicos, serán compartidos, salvo que se establezca de manera distinta en posteriores Acuerdos Específicos. Las Partes podrán utilizar los materiales de propiedad conjunta siempre que su uso sea de naturaleza no comercial.

El Proceso de Investigación del IAFA junto con el homólogo de la UNIBE, estarán encargados de aprobar los proyectos de investigación conjunta que le presenten los investigadores, siempre y cuando lo permita la capacidad operativa de las instituciones.

Cada proyecto contendrá los detalles de su formulación, ejecución y evaluación, así como la manera en que se dispondrá de los derechos de propiedad intelectual que se generen de cada actividad de investigación. Las partes deberán garantizar que los proyectos aprobados sean conformes con las disposiciones internas del Comité de Docencia del IAFA y los comités de investigación de la UNIBE, en lo relacionado con ética científica (bioética).

Las partes procurarán en la medida de sus posibilidades presupuestarias, infraestructura, recurso humano y material, entre otros, contribuir en partes iguales en el desarrollo de las diferentes actividades, proyectos y programas de investigación; lo cual se acordará en los respectivos convenios específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PÓLIZAS

LA UNIBE se compromete a que las coberturas de la póliza de seguro estudiantil estén vigentes y activas antes de realizar las prácticas académicas en el IAFA. Dichas pólizas cubrirán las actuaciones de los estudiantes, docentes y cualesquiera otras personas que actúen en nombre, representación, por encargo o por cuenta de la UNIBE. Lo anterior, salvo que dichas personas se encuentren protegidas por algún tipo de póliza derivada de su relación con la UNIBE.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INSTANCIA COORDINADORA

Por parte del IAFA:

Se designa como instancia coordinadora a la señora Wendy Castro Castro, cédula 109980828, Trabajadora Social, casada, vecina de Heredia, Coordinadora de Área Técnica, correo electrónico wcastro@iafa.go.cr

Por parte de la UNIBE:

Se designa como instancia coordinadora a la señora Erika Coto Jiménez, cédula 107510137, Psicóloga, divorciada, vecina de San José, Decana de la Facultad de Psicología, correo electrónico ecoto@unibe.ac.cr, quien podrá ser representada por la persona que ella designe.

Para los acuerdos específicos se establecerán sus respectivas coordinaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD

Las partes convienen que, en casos de responsabilidad civil derivada de la actuación por parte de sus estudiantes y docentes, la UNIBE responderá de conformidad con lo regulado en los artículos 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá dar término al convenio mediante su comunicación escrita a la otra, al menos con seis meses de anticipación. Sin embargo, la terminación parcial o total no afectará los trabajos y las actividades estudiantiles y académicas que se estén ejecutando en el momento en que se produzca. También, el convenio podrá terminarse en cualquier momento por acuerdo de partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESOLUCIÓN, RESCINDIR Y COBRO DE DAÑOS

Las partes podrán resolver el convenio por motivo de incumplimiento de la otra parte. En ese caso, la parte que alega el incumplimiento deberá motivar su decisión mediante documento formal que será comunicado al incumpliente, sin detrimento de que se pueda llegar a un acuerdo para mantener vigente el convenio. Asimismo, las partes se reservan el derecho de reclamar por la vía que consideren pertinente, el cobro de daños por el incumplimiento.

Las partes se reservan el derecho de rescindir el presente convenio por fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, previa realización del debido proceso para ambas partes de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Administración Pública y previa realización de la notificación con noventa días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia que se presente derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio, será analizada y se resolverá por mutuo acuerdo en primera instancia por las partes. En caso de no poder solucionar la controversia, ésta será sometida a consideración y resolución de la Rectoría de la UNIBE y la Dirección General de IAFA. Las partes determinarán de mutuo acuerdo, los mecanismos para la solución de la controversia conforme a la legislación vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PLAZO DEL CONVENIO Y PRÓRROGA

El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogado por tres periodos iguales, siempre que exista acuerdo expreso y por escrito entre las partes, para lo cual deberán iniciar las gestiones para su prórroga al menos con tres (3) meses antes de la finalización del respectivo periodo. La no renovación de los periodos, no afectará los trabajos o actividades ni las



becas ya otorgadas que se estén ejecutando y que es necesario que se finalicen, por lo que las partes definirán en ese momento, un plazo razonable para su finalización.

Por la índole y naturaleza de este convenio se declara el mismo como de cuantía inestimable. En fe de lo anterior, una vez leído el contenido del mismo, lo ratifican y suscriben el presente instrumento con firma digital, en la ciudad de San José.

JUAN ANTONIO
CALDERON
RODRIGUEZ (FIRMA) 2022.10.13 13:16:08
-06'00'

MSc. JUAN CALDERÓN RODRÍGUEZ
Presidente Junta Directiva
IAFA

**ISRAEL
HERNANDEZ
MORALES (FIRMA)** Firmado digitalmente por
ISRAEL HERNANDEZ MORALES
(FIRMA)
Fecha: 2022.10.12 08:37:29
-06'00'

Dr. ISRAEL HERNÁNDEZ MORALES
Rector Universidad de Iberoamérica
UNIBE